

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 81,  
MADRID. Teléf. 42464

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 5 DE FEBRERO DE 1942

NUM. 36

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de mayo de 1941, sobre regularización de la deuda de guerra con Italia.—Página 892.

Otra de 22 de enero de 1942 por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, por un importe total de 129.850.656,64 pesetas, aplicados, unos y otros, al presupuesto extraordinario en vigor.—Página 893.

Otra de 22 de enero de 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de 7.993.614,57 pesetas al presupuesto de gastos de la Sección cuarta «Ministerio del Ejército», con destino a satisfacer diversas obligaciones contraídas por aquel Ministerio en el ejercicio de 1940.—Páginas 893 y 894.

Otra de 22 de enero de 1942 por la que se incluye la adquisición de solares en el concepto primero de la Agrupación duodécima «Ministerio de Hacienda», del presupuesto extraordinario en vigor, destinado a la adquisición de edificios, construcciones, obras de ampliación, reconstrucción y grandes reparaciones en los edificios ocupados por el Ministerio y sus dependencias.—Página 894.

Otra de 22 de enero de 1942 por la que se suprimen los impuestos sobre el aluminio, plomo, cobre refinado, oro y el ácido sulfúrico, creados por la Ley de Reforma Tributaria.—Páginas 894 y 895.

Otra de 22 de enero de 1942 por la que se suprime el impuesto denominado «Plato Único».—Página 895.

Otra de 22 de enero de 1942 por la que se exceptúa del pago de toda clase de derechos académicos a los combatientes de la División Azul.—Página 896.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se reorganiza el Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid.—Página 896.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 23 de enero de 1942 por el que se regulan las condiciones técnicas en que deben efectuarse los suministros de carbón mineral.—Páginas 896 y 897.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se nombran Canciller, Secretario de Publicaciones, Bibliotecario y Tesorero del Instituto de España a los señores Muguza, Castañeda, Artigas y Carro, respectivamente.—Página 898.

DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se nombran Vocales del Consejo Nacional de Educación a los Rectores de las Universidades.—Página 898.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de enero de 1942 por el que se nombra Director general de Trabajo a don Francisco Ruiz Jarabo.—Página 898.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de diciembre de 1941 (rectificada) por la que se aprueban las solicitudes de carta municipal para su régimen económico de los Ayuntamientos que se citan.—Página 898.

Ordenes de 28 y 30 de enero de 1942 por las que se declara jubilado, por edad, al personal que se relaciona del Cuerpo de Policía Armada.—Página 899.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de enero de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Sociedad «Vizcaya» para efectuar operaciones de seguros en el ramo de Incendios.—Página 899.

Otra de 14 de enero de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía de seguros Vizcaya para efectuar operaciones en el ramo de Accidentes Individuales.—Página 899.

Otra de 21 de enero de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía de Seguros «Omnia», S. A. para efectuar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo (colectivo) con aprobación de las tarifas y modelo de póliza.—Páginas 899 y 900.

Otra de 27 de enero de 1942 por la que se dispone causen baja definitiva, en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen, los funcionarios que se citan.—Página 900.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de enero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero Industrial de las Delegaciones Regionales de Pesca don Angel Jalón y Jalón.—Página 900.

Otra de 26 de enero de 1942 por la que se accede a la renuncia del cargo de Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas y Combustibles al señor don Teodosio Carbonell Noé.—Pág. 900.

Otra de 27 de enero de 1942 por la que se concede a situación de excedencia voluntaria al Portero de la Comandancia Militar de Marina de Vigo don Manuel Rey Durán.—Página 900.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 29 de enero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, con fecha 1.º de octubre de 1941, a don Pedro Hidalgo Mateo, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento.—Págs. 900 y 901.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Ordenes de 2, 9, 15 y 16 de enero de 1942 por las que se resuelven expedientes de depuración, en trámite de revisión de los funcionarios administrativos que se indican.—Páginas 901 y 902.

Orden de 7 de enero de 1942 por la que se concede a don Juan Garrido Lestache el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Página 902.

Otra de 8 de enero de 1942 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara a don Luis López de María Castells.—Página 902.

Otra de 9 de enero de 1942 por la que se desestima el recurso de revisión del expediente de depuración interpuesto por Wenceslao Frontaura Pérez, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 902.

Otra de 21 de enero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a doña María Ana Pardo García, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con destino en la Biblioteca Universitaria de Oviedo.—Página 902.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 17 de enero de 1942 por la que se declara desvinculada de don Jesús Merino Martínez la casa barata, manzana cuarta, parcela séptima, tipo H., calle A., de la Colonia Ciudad Jardín «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», número 5 de la calle de León Peralta, de

Chamartín de la Rosa, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Gallu Aznar, de Madrid.—Página 903.

Orden de 28 de enero de 1942 por la que se impone una multa a la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.», por incumplimiento del Decreto de 13 de octubre de 1938.—Página 903.

Otra de 31 de enero de 1942 sobre constitución de Patronatos por las Escuelas Sociales.—Páginas 903 y 904.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en automóvil entre Malcoínado y Azuaga.—Página 904.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Manacor y su estación férrea.—Página 904.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección Loterías).—Anuncio por el que se autoriza al señor Delegado Provincial de la Hermandad de Cautivos por España de Vizcaya para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de mayo próximo.—Pág. 904.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Rectificando la convocatoria de 17 de los corrientes, para proveer la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.—Página 904.

Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes al concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller estampador calcógrafo de «Grabado y Heliograbado».—Página 904.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 727 a 760.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY DE 30 DE MAYO DE 1941, sobre regularización de la deuda de guerra con Italia.

Superadas las dificultades de orden material para confeccionar los títulos en que ha de quedar representada la deuda al Gobierno de Italia por suministros especiales durante la guerra española de liberación,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Para la formal ejecución del acuerdo firmado en Madrid el día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta por los respectivos representantes de los Gobiernos de Italia y España, en el que quedó fijada en cinco mil millones de liras italianas la deuda de España a Italia, resultante de la cuenta general por suministros especiales, el Ministro de Hacienda emitirá y entregará a la Administración Central de la Banca de Italia cinco mil bonos del Tesoro español, de un millón de liras cada uno, en las condiciones establecidas en el referido Acuerdo y con virtualidad retrotraída, a tenor del mismo, al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE ENERO DE 1942 por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, por un importe total de 129.850.656,64 pesetas, aplicados, unos y otros, al presupuesto extraordinario en vigor.**

Insuficientes las disponibilidades que en la actualidad ofrecen algunos créditos del Presupuesto extraordinario en vigor para hacer frente a los gastos que han de serle imputados, y apreciada, además, la necesidad de satisfacer otras atenciones extraordinarias que carecen de consignación adecuada para su abono, se han instruido los oportunos expedientes de habilitación de recursos suplementarios y adicionales en los que constan los informes y acuerdos favorables indispensables para su concesión.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden cuatro suplementos de crédito por un importe total de ochenta y seis millones de pesetas al vigente Presupuesto extraordinario con la siguiente distribución: A la agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», concepto octavo Dirección General de Regiones Devastadas y reparaciones», «Para reconstrucción de edificios del Estado y pueblos adoptados», cincuenta millones; a la Agrupación sexta «Ministerio del Aire», concepto quinto «Acuartelamiento y Aeródromos», subconcepto segundo «Para obras extraordinarias de acuartelamiento e infraestructura», veinticinco millones; a la Agrupación undécima «Ministerio de Obras Públicas», concepto primero «Subvenciones», subconcepto segundo «Subvención a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», cuatro millones; y a la misma Agrupación undécima, concepto séptimo «Nuevos Ministerios en Madrid», subconcepto primero «Para obras de arquitectura de los edificios en construcción para nuevos Ministerios y Dirección General de Seguridad, incluso las de urbanización y limitación de los edificios», siete millones de pesetas.

**Artículo segundo.**—Aplicados también al mismo Presupuesto, se conceden dos créditos extraordinarios importantes en junto cuarenta y tres millones ochocientas cincuenta mil seiscientas cincuenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: Veintidós millones quinientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, a la Agrupación undécima «Ministerio de Obras Públicas», concepto sexto «Ferrocarriles», subconcepto adicional destinado a satisfacer a la Red de los Ferrocarriles Españoles las cantidades anticipadas por la Tesorería de la misma por certificaciones de suministros de material contratado conforme a los Decretos de doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho y ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve; y veintiún millones doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas trece pesetas veintiún céntimos a otro subconcepto igualmente adicional de dicho concepto «Para pago de los débitos pendientes por obras ya certificadas procedentes de los contratos expresados».

**Artículo tercero.**—El importe de los referidos créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY DE 22 DE ENERO DE 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 7.993.614,57 al presupuesto de gastos de la Sección cuarta «Ministerio del Ejército», con destino a satisfacer diversas obligaciones contraídas por aquel Ministerio en el ejercicio de 1940.**

Terminada la vigencia del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta sin que las disponibilidades de los créditos adscritos a algunos servicios del Ministerio del Ejército, principalmente los de subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario, alcanzasen a cubrir el importe de todas las obligaciones reconocidas y liquidadas durante dicho año por cuenta de los mismos, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios que permitan realizar en los momentos actuales

el pago de aquellos gastos que, figurando todavía entre los pendientes de abono, se encuentran en condiciones favorables de realización.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Se concede un crédito extraordinario de siete millones novecientas noventa y tres mil seiscientos catorce pesetas con cincuenta y siete céntimos, aplicado a la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto en vigor «Ministerio del Ejército», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «Gastos varios», grupo único, concepto adicional destinado a satisfacer diversas obligaciones contraídas y no satisfechas por el Ministerio del Ejército durante mil novecientos cuarenta, sin que en dicha cifra se comprendan las que procedentes de transportes, realizados por Compañías ferroviarias integradas actualmente en la Red Nacional, se figuraron como débitos de dicho año en el expediente a que se alude en el preámbulo de esta disposición.

*Artículo segundo.*—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 22 DE ENERO DE 1942 por la que se incluye la adquisición de solares en el concepto primero de la Agrupación duodécima «Ministerio de Hacienda», del presupuesto extraordinario en vigor, destinado a la adquisición de edificios, construcciones, obras de ampliación, reconstrucción y grandes reparaciones en los edificios ocupados por el Ministerio y sus dependencias.**

La expresión del crédito figurado en el Presupuesto extraordinario en vigor para nuevas construcciones y obras de ampliación, reconstrucción y reparaciones de edificios al servicio del Ministerio de Hacienda, pudiera presentar, aun después de la modificación en él introducida por Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, alguna dificultad para su utilización en la compra de solares sobre los que proceder a verificar las nuevas construcciones o ampliaciones que resulten precisas.

Ha originado ello la instrucción de un expediente en el que constan los informes favorables necesarios para una rectificación del concepto, sin alteración de la cifra asignada al respectivo crédito presupuestario. Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo único.*—Se modifica la actual expresión del concepto primero de la Agrupación duodécima «Ministerio de Hacienda», del Presupuesto extraordinario en vigor, que quedará redactado como sigue, sin variación alguna en su dotación: «Para adquisición de edificios y solares, nuevas construcciones, obras de ampliación y grandes reparaciones en el edificio del Ministerio de Hacienda, en los destinados a Delegaciones de Hacienda o en los que por cualquier otro concepto pertenezcan a la misma».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 22 DE ENERO DE 1942 por la que se suprimen los impuestos sobre el aluminio, plomo, cobre refinado, oxígeno y el ácido sulfúrico, creados por la Ley de Reforma Tributaria.**

La Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta creó dentro de la Contribución de Usos y Consumos los impuestos indirectos sobre el aluminio, sobre el plomo, sobre

el cobre refinado, sobre el oxígeno y sobre el ácido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos, destinados al consumo interior de España.

El rendimiento de los citados impuestos en el ejercicio último no justifica fiscalmente la persistencia de estos impuestos, resultando, por tanto, aconsejable su supresión.

En su virtud,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—A partir de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suprimen los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos comprendidos en el artículo setenta y dos de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta que se detallan a continuación:

- a) Impuesto sobre el aluminio.
- b) Impuesto sobre el plomo.
- c) Impuesto sobre el cobre refinado.
- d) Impuesto sobre el oxígeno.
- e) Impuesto sobre el ácido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos.

*Artículo segundo.*—Los productos vendidos o que se vendan hasta la fecha señalada en el artículo primero con el gravamen correspondiente a los impuestos que se suprimen en el citado artículo, podrán repercutir el impuesto hasta alcanzar al consumidor final, sin que proceda devolución alguna de dicho gravamen como consecuencia de su supresión.

*Artículo tercero.*—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas precisas para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE ENERO DE 1942 por la que se suprime el impuesto denominado «Plato Unico».**

La Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta dispuso el traspaso a Hacienda de los arbitrios denominados «Subsidio» y «Plato Unico», y la Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo noventa, acordó la supresión del «Plato Unico», salvo el referente a Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

Creado como arbitrio y con una finalidad determinada durante la guerra de liberación, tuvo entonces una justificación: la de su doble carácter restrictivo y económico. Incorporado al sistema tributario estatal, no ofrece una base suficientemente sólida para apoyar sobre la restricción que supone el nombre de dicho arbitrio una fuente tributaria.

Por otra parte, su reducido rendimiento en el orden fiscal, unido a la desigualdad que se establece obligando en el aspecto restrictivo del consumo, únicamente a los alojados en Hoteles, Pensiones y establecimientos análogos, por haberse suprimido en las casas particulares, aconsejan abordar la supresión del llamado «Plato Unico» en su doble carácter de impuesto y de restricción.

En su virtud,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—A partir del día primero de febrero próximo se suprime el impuesto llamado «Plato Unico» en Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

*Artículo segundo.*—Desde la misma fecha desaparecerá igualmente la restricción establecida en un día a la semana por la que se limitaba el consumo en los establecimientos citados en el artículo anterior, a un solo plato.

*Artículo tercero.*—Por el Ministerio de Hacienda y por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 22 DE ENERO DE 1942 por la que se exceptúa del pago de toda clase de derechos académicos a los combatientes de la División Azul.

Deseando dar una prueba de la especial consideración que merecen a su Patria los combatientes de la Gloriosa División Azul,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Los combatientes de la División Azul quedarán exceptuados del pago de los derechos en metálico y en papel, de los del Timbre y de las demás tasas académicas, sin excepción alguna, que hubieren de abonar a su regreso, en cualquiera de los Establecimientos docentes del Estado, para cursar sus estudios y para obtener sus títulos académicos y profesionales.

*Artículo segundo.*—Por los Ministerios respectivos serán adoptadas las medidas convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se reorganiza el Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid.

El Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid fué objeto de regulación durante el período republicano por los Decretos de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, trece de julio y dos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, disposiciones que desnaturalizaron la verdadera finalidad de la Institución y hasta establecieron una antinomia, que precisa remediar.

En su virtud, a propuesta del ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*—El Reformatorio de Menores de Madrid, establecido en Carabanchel Bajo y denominado «Reformatorio de Menores del Sagrado Corazón de Jesús», será regido por un Patronato presidido por el Ministro de Justicia e integrado por el Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores, dos miembros de la Sección de Tribunales de dicho Consejo por la misma Sección designados, los Jueces y el Secretario del Tribunal Tutelar de Madrid y el Director del Reformatorio. Actuará de Vicepresidente el que lo sea del Consejo Superior y, en su defecto, el Juez de la facultad de corrección de Menores del Tribunal de Madrid. El mismo Patronato designará los Vocales que hayan de desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero.

*Artículo segundo.*—Para celebrar sesión del Patro-

nato se requerirá, por lo menos, la asistencia de cuatro de sus miembros.

*Artículo tercero.*—Quedan derogados los Decretos de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, trece de julio y dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres y veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cuatro, así como toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
STEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO de 23 de enero de 1942 por el que se regulan las condiciones técnicas en que deben efectuarse los suministros de carbón mineral.

• Las dificultades que en los momentos actuales existen para satisfacer completamente todas las necesidades de carbón que requiere la industria nacional, el aumento en la demanda del mismo y el afán que por conseguirlo y suministrarlo ponen tanto los consumidores como las minas productoras, han creado una fuerte tendencia a descuidar la preparación y lavado de los carbones, empeorando su calidad y aumentando en todos ellos, de un modo general, la proporción de cenizas, que llega en algunos casos a límites verdaderamente abusivos.

Este aumento de cenizas, además de constituir un

fraude manifiesto que no se debe tolerar, causa multitud de perjuicios importantes, no sólo a los consumidores de carbón, sino a la economía general, puesto que obliga a transportar considerables cantidades de materia estéril e inútil que absorbe en gran proporción los medios de transporte terrestres y marítimo, que en las actuales circunstancias deben ser utilizados lo más eficazmente posible, procurando su mayor rendimiento. Estos carbones de mala calidad requieren además un esfuerzo suplementario de los fogueiros, producen un mayor desgaste y deterioro en los aparatos que lo emplean y disminuyen su rendimiento, siendo necesario sancionar cumplidamente tales faltas con las sanciones específicas que señala este Decreto, además de las que marca la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, por tratarse de hechos incurso en la misma.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El máximo de humedad admisible en las distintas clases de carbones será, para las hullas y antracitas, el de seis por ciento en los menudos y cuatro por ciento en los granos, y para los lignitos, doce y diez por ciento respectivamente, descontándose del peso lo que exceda de estos límites.

**Artículo segundo.**—Se tendrán por carbones normales, a los efectos del porcentaje de cenizas, los siguientes, según las diversas clases:

*Hullas y antracitas de Asturias, León, Palencia, Peñarroya y Reunión*

Ocho a diez por ciento para cribado y galleta.

Diez a doce por ciento para granza.

Catorce a quince por ciento para menudos.

*Hullas y antracitas de la cuenca de Puertollano*

Doce a quince por ciento para cribado y granos.

Diecisiete a dieciocho por ciento para menudos.

*Lignitos, con excepción de los de Baleares*

Diecisiete por ciento.

Para las cuencas productoras de hulla y antracita de Asturias, León, Palencia, Peñarroya y Reunión habrá una tolerancia hasta llegar a un máximo de dieciséis por ciento en los granos y dieciocho por ciento en los menudos; para la cuenca de Puertollano, el máximo tolerable será de veinte por ciento en los granos y el veintidós por ciento en los menudos; para los lignitos, el máximo tolerable será el veinticinco por ciento; para la industria de coque y gas el máximo de cenizas será de doce por ciento.

**Artículo tercero.**—Todo lote de carbón cuyas cenizas

estén comprendidas entre el porcentaje normal y el máximo tolerado sufrirá en su factura un descuento de una cincuenta pesetas por unidad de cenizas superior al normal fijado en los granos, y dos pesetas por unidad en los menudos, excepto en la cuenca de Puertollano, en la que los menudos sufrirán un descuento de una peseta por unidad.

En el caso de que resulte de los análisis un porcentaje de cenizas mayor que el expresado como máximo tolerado en el artículo anterior, el lote de carbón correspondiente será perdido por el vendedor, quedando en beneficio del comprador, sin que tenga que abonar cantidad alguna. Aparte de ello, el hecho se ha de considerar incurso en la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que castiga la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno en materia de producción, sancionándose en la forma en ella establecida.

Por el contrario, cuando se trate de carbones lavados cuyo contenido en cenizas sea menor que el considerado como normal, se establece una prima de una peseta y cincuenta céntimos en los granos y de una peseta en los menudos, por unidad de cenizas en menos, que abonará el comprador.

**Artículo cuarto.**—Serán obligatorios los demuestres y análisis para partidas de mil toneladas en adelante, siendo los gastos que se originen de cuenta del vendedor.

Para partidas inferiores a mil toneladas, los ensayos se harán a petición del comprador, que sufragará los gastos que originen.

La Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón establecerá la forma de realización de los análisis.

**Artículo quinto.**—Aquellos carbones que a causa de su constitución, características de sus yacimientos, dificultades para mejor preparación, así como los procedentes de aprovechamiento o relavados, tuvieran mayor contenido de cenizas que los límites señalados podrán ser vendidos en el mercado, previa autorización de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón y en las condiciones y con los destinos que ésta señale; pero como «carbones de calidad inferior», circunstancia ésta que obligatoriamente ha de hacerse resaltar en sus facturas de venta y guías de transporte correspondientes.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las órdenes necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se nombran Canciller, Secretario de Publicaciones, Bibliotecario y Tesorero del Instituto de España a los señores Muguruza, Castañeda, Artigas y Carro, respectivamente.**

Procediendo estatutariamente la renovación de la Mesa del Instituto de España en el mes actual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**Nombro** Canciller al señor don Pedro Muguruza y Otaño, Académico de Bellas Artes; Secretario de Publicaciones al señor don Vicente Castañeda Alcover, Académico de Historia; Bibliotecario al señor don Miguel Artigas Ferrando, Académico de Historia, y Tesorero al señor don Santiago Carro y García, Académico de Medicina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 22 de enero de 1942 por el que se nombran Vocales del Consejo Nacional de Educación a los Rectores de las Universidades.**

Por convenir a los altos intereses de la Enseñanza,

a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan nombrados Vocales del Consejo Nacional de Educación, adscritos a su Sección primera, los Rectores de todas las Universidades españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos:

FRANCISO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 23 de enero de 1942 por el que se nombra Director general de Trabajo a don Francisco Ruiz Jarabo.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en nombrar** Director general de Trabajo a don Francisco Ruiz Jarabo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 27 de diciembre de 1941 (rectificada) por la que se aprueban las solicitudes de Carta municipal para su régimen económico de los Ayuntamientos que se citan.**

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1942, página 400, se transcribe de nuevo debidamente rectificadas:

En el expediente incoado por los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, Mogán, Villa de Moya, Villa de Agaete, Tejeda, Arucas, San Nicolás, Velleseco, Pirgas, Guía de Gran Canaria, Vega de San Mateo, Aguimes, Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana, Santa Brígida, Teror, Ingenio, Telde, Valsequillo, Galdar, Artenara (Las Palmas), en solicitud de aprobación de una Carta municipal para su régimen económico, el Consejo de Ministros, con fecha 4 del actual, oídos

los informes del Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado, ha acordado aprobar las Cartas municipales de referencia, condicionadas a la aceptación por parte de los Ayuntamientos interesados, de los reparos siguientes:

En cuanto al tiempo, limitando su vigencia hasta tanto se provea de manera definitiva el régimen de las Haciendas locales, mediante la legislación oportuna, a partir de cuya fecha quedarán sin efecto las susodichas cartas económicas.

Y en cuanto al contenido, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos beneficiarios de la Carta municipal económica las prevenciones siguientes:

a) No puede admitirse que se suprima la estimación de las bases que no excedan de 1.200 pesetas, tanto en la parte personal como en la parte real del repartimiento general, porque siendo este el medio de cubrir el déficit del Presupuesto municipal, es inaudible que al no computar las bases hasta 1.200 pesetas los contribuyentes de riqueza imponible superior a dicha cifra pagarían la cuota a ellos corres-

pondiente, más la que hubieran tenido que satisfacer los contribuyentes exceptuados, pues de lo contrario no se cubriría el déficit y el Presupuesto no podrá ser aprobado por la Delegación de Hacienda, toda vez que el Estatuto Municipal prohíbe el déficit inicial presupuestario.

b) Deben quedar sin efecto los convenios entre los Ayuntamientos y el Cabildo Insular, a fin de que aquéllos no se opongan en el futuro a la modificación del arbitrio insular sobre importación y exportación de mercancías, ya que tal convenio es contrario a lo que dispone el artículo 223 del Estatuto provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, el de todos los Centros y Corporaciones oficiales e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 diciembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDENES de 28 y 30 de enero de 1942 por las que se declara jubilado, por edad, al personal que se relaciona del Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Sargento don Basilio Silgado Rodríguez. Fecha de la jubilación, 27 de febrero de 1942; plantilla de Gerona.

Madrid, 28 de enero de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado al que a continuación se detalla, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto (hoy Policía Armada) con fecha 30 de mayo de 1940, en virtud de resolución de expediente de depuración, con motivo de su actuación en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional.

Sargento don Basilio Sanz Olgueras. Fecha de la jubilación, 14 de junio de 1937; plantilla de Madrid.

Madrid, 28 de enero de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Policia don Félix Serna Moyano. Fecha de jubilación, 16 de mayo de 1942; plantilla de Barcelona.

Madrid, 30 de enero de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de enero de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Sociedad Anónima «Vizcaya» para efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la representación legal de la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «Vizcaya», domiciliada en Bilbao, para que se le autorice a efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Incendios y se aprueben las tarifas y póliza que ha de usar en dicho Ramo, análogas a las que tienen en vigor las Entidades aseguradoras que operan en el referido Ramo;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones segunda y tercera de la Dirección General de Seguros en orden a resolver de conformidad con las pretensiones de esta Compañía por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la expresada Dirección General de Seguros, ha tenido a bien resolver que se autorice a la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «Vizcaya» para efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Incendios, entendiéndose, por tanto, ampliada en este sentido la inscripción en el Registro de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, que le fué concedida por Orden de este Ministerio, fecha 18 de enero del pasado año 1941, y que al propio tiempo se aprueben las tarifas y el modelo de póliza que tiene presentado para practicar estas operaciones, que son análogas a los que emplean las Secciones similares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de enero de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía de Seguros «Vizcaya» para efectuar operaciones en el Ramo de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por el representante legal de «Vizcaya», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, de Bilbao, interesando la autorización que exigen las disposiciones vigentes para poder realizar

operaciones de seguros en el Ramo de Accidentes Individuales y la aprobación de las tarifas que presenta para ser utilizadas por la Sociedad en la cobertura de los riesgos comprendidos en el expresado Ramo, así como también la de los modelos de pólizas de «Seguro individual contra accidentes corporales», «Seguro de automóviles a todo riesgo» y «Seguro contra la responsabilidad civil de propietarios de vehículos, por daños causados a terceros», que desea poner en práctica; teniendo en cuenta los informes emitidos por las Secciones segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, favorables en un todo a que se conceda cuanto se solicita, ya que la Entidad instante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Seguros y disposiciones complementarias y concordantes en vigor, y a los preceptos de sus Estatutos sociales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la citada Dirección General de Seguros, ha tenido a bien acordar sea autorizada la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «Vizcaya» para efectuar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes individuales, quedando, a éstos efectos, ampliada su inscripción en el Registro de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 que le fué concedida por Orden de este Ministerio de 18 de enero del pasado año 1941; y que, al propio tiempo, sean aprobadas las tarifas correspondientes y modelos de pólizas anteriormente citados, que son análogos a los que vienen utilizándose por otras Entidades aseguradoras en la cobertura de riesgos similares en el propio Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía de Seguros «Omnia», S. A., para efectuar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo (colectivo), con aprobación de las tarifas y modelo de póliza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Anónima de Seguros «Omnia», S. A., domiciliada en Madrid, en solicitud de su inscripción al Ramo de Accidentes del Trabajo, con autorización para efectuar operaciones en el mismo; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de septiem-

bre del año último ha obtenido la autorización del citado departamento en cuanto es de su competencia;

Resultando favorablemente informada por las Secciones de esa Dirección General, en cuanto a cada una de ellas se refiere, con la salvedad en cuanto al modelo de póliza, que a continuación se expresa,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar, de conformidad con los informes de las respectivas Secciones y la propuesta de esa Dirección General la ampliación de la inscripción de la Compañía de Seguros «Omnia», S. A., Madrid, al Ramo de Accidentes del Trabajo, autorizándola para operar en el mismo, con aprobación de las tarifas y modelos de proposición de seguros y de pólizas que, a tal efecto, tiene presentadas; si bien, con respecto al modelo de póliza, en contratos de duración de más de un año, habrá de consignar en las condiciones particulares la facultad del asegurado para rescindir el contrato en cualquier momento, con abono del importe de una prima anual en concepto de indemnización, de acuerdo con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 2 de agosto de 1933 y 20 de abril de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 27 de enero de 1942 por la que se dispone causen baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen los funcionarios que se citan.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido para posesionarse de sus destinos a los Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, don Alfonso Avellán Yoria y don Adolfo Carrión López, destinados a las Delegaciones de Hacienda de Cádiz y Guipúzcoa, respectivamente, y no habiendo efectuado su presentación en las Oficinas provinciales a que fueron destinados,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero Industrial de las Delegaciones regionales de Pesca don Angel Jalón y Jalón.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Alumno de la Escuela Politécnica del Ejército el Teniente Provisional de Ingenieros don Angel Jalón y Jalón, Ingeniero Industrial de las Delegaciones Regionales de Pesca,

A instancia del interesado y a propuesta de esa Dirección General de Pesca Marítima, he tenido a bien concederle la excedencia en las condiciones determinadas en el punto primero y siguientes de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 338), en relación con el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado y personal subalterno de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 26 de enero de 1942 por la que se accede a la renuncia del cargo de Ingeniero, a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas y Combustibles, al señor don Teodosio Carbonell Noeli.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional de Minas don Teodosio Carbonell Noeli, Ingeniero a las inmediatas órdenes de ese Centro directivo, en solicitud de que se le conceda el cese en el referido cargo, por desear dedicar sus actividades a la industria particular,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas por el señor Carbonell Noeli, ha tenido a bien acceder a su petición, y en su consecuencia, aceptar la renuncia que del cargo de Ingeniero, a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 27 de enero de 1942 por la que se concede la situación de excedencia voluntaria al Portero de la Comandancia Militar de Marina de Vigo, don Manuel Rey Durán.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Portero de la Comandancia Militar de Marina de Vigo, don Manuel Rey Durán, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediendo tal situación al referido funcionario, en las condiciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, promulgado para aplicación de la Ley de 22 de julio anterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 29 de enero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, con fecha 1.º de octubre de 1941, a don Pedro Hidalgo Mateo, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Hidalgo Mateo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a diez, por haberse incorporado a su nuevo destino en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de su cargo en la Delegación de Hacienda, de la provincia de Cuenca con fecha primero de octubre del pasado año 1941, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha resuelto conceder a don Pedro Hidalgo Mateo, con fecha primero de octubre

de 1941, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1942.—P. D.,  
A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDENES de 2, 9 y 16 de enero de 1942 por las que se resu ven expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los funcionarios administrativos que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, al Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Alfonso Figueras Andú,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto confirmar la Orden de 16 de octubre de 1939, por la que se impuso al mencionado funcionario la sanción de «postergación durante tres años, traslado forzoso con prohibición de solicitar vacantes durante el mismo tiempo e inhabilitación para puestos de mando y de confianza».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don Francisco Fernández-Argüelles Ferrer, Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 10 de enero de 1940, por la que se impuso al interesado la sanción de «traslado fuera de las provincias catalanas y limítrofes con prohibición de solicitar nuevos destinos en el plazo de cinco años», e imponerle en su lugar la sanción de «inhabilitación para puestos de mando y de confianza».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, don Federico Cuadrillero Alvarez,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por el mencionado funcionario y confirmar la Orden de 7 de noviembre de 1939, por la que se le impuso la sanción de «postergación durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza por el mismo espacio de tiempo».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, don Pablo Pérez Rubín y Arróniz,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por el mencionado funcionario y confirmar la Orden de 30 de septiembre de 1939, por la que se le impuso la sanción de «postergación durante tres años».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don Francisco Manzano Cirre, Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento, separado del servicio por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 17 de marzo de 1937,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Juez revisor,

ha dispuesto confirmar la Orden anteriormente citada, por la que se separó del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Manzano Cirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, don José Martí Crespo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por el mencionado funcionario y confirmar la Orden de 4 de diciembre de 1939, por la que se le impuso la sanción de «postergación durante tres años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don Eugenio Tejero Ebrat, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez revisor, ha dispuesto confirmar la Orden de 16 de diciembre de 1939, por la que se impuso al mencionado funcionario la sanción de «postergación en su Escalafón durante cinco años y traslado forzoso con prohibición de solicitar vacantes por el mismo período».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo

del Departamento don José Jiménez Hernández,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por el mencionado funcionario y confirmar la Orden de 10 de enero de 1940, por la que se le impuso la sanción de «postergación durante cinco años y traslado forzoso con la prohibición de solicitar vacantes durante el mismo tiempo».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada presentada por don Miguel Pérez Algorta, Auxiliar de Administración de primera clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, separado del servicio por Orden de 30 de marzo de 1940, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noveno y trece de la Ley de 40 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha acordado ratificar la Orden anteriormente mencionada, y, en su consecuencia, separar definitivamente del servicio al citado funcionario, el cual deberá ser dado de baja en su Escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, al Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Jesús Esteban Quintana Marín,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez revisor, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 30 de septiembre de 1939, por la que se le impuso la sanción de «traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años» e imponerle en su lugar la de «inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza por un año».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de enero de 1942 por la que se concede a don Juan Garrido Lestache el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Juan Garrido Lestache,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1942 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional, de Guadalajara, a don Luis López de María Castells.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo presenta el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de la provincia de Guadalajara.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por don Luis López de María Castells, del expresado cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de la provincia de Guadalajara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1942 por la que se desestima el recurso de revisión del expediente de depuración interpuesto por Wenceslao Frontaura Pérez, Portero de los Ministerios civiles.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión el expediente instruido con sujeción a la Ley de 10 de febrero de

1939, en depuración de la conducta político-social de Wenceslao Frontaura Pérez, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Revisor, ha resuelto desestimar la solicitud de revisión y, en consecuencia, declarar firme la Orden de 30 de septiembre de 1939, por la que se sancionó al interesado con traslado forzoso y prohibición de solicitar vacantes en tres años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a doña María Ana Pardo García, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Universitaria de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Ana Pardo García, funcionaria facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Universitaria de Oviedo, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria, demanda que formula por motivos de salud.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato, Director de la mencionada Biblioteca Universitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su virtud, se concede a la referida funcionaria doña María Ana Pardo García la excedencia voluntaria, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a tenor de lo que preceptúa el artículo 62 del Decreto orgánico de 19 de mayo de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 17 de enero de 1942 por la que se declara desvinculada de don Jesús Merino Martínez la casa barata, manzana cuarta, parcela séptima, tipo H., calle A, de la Colonia Ciudad Jardín «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», núm. 5 de la calle de León Peralta, de Chamartín de la Rosa, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Gallud Aznar, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Merino Martínez, solicitando la desvinculación y autorización para transferir, los derechos de su casa, manzana cuarta, parcela séptima, tipo H, calle A, de la Cooperativa «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», señalada con el número cinco de la calle de León Peralta, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que funda su solicitud en que hallándose enfermo, y por prescripción facultativa, se ve obligado a trasladarse al centro de la capital; a fin de atender a las curas diarias, evitando toda clase de ejercicio;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica expedida por el Licenciado don Antonio Martínez Ballesteros;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de 11 de octubre de 1935;

Resultando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Jesús Merino Martínez pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha entidad es don Enrique Gallud Aznar, con domicilio en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Jesús Merino Martínez la casa barata, manzana cuarta, parcela séptima, calle A, de la Colonia «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», señalada

con el número 5 de la calle de León Peralta, de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Enrique Gallud Aznar, de esta capital, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo; no pudiendo el señor Merino Martínez ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se impone una multa a la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.», por incumplimiento del Decreto de 13 de octubre de 1938.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, para que se imponga una sanción a la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.» por incumplimiento del Decreto de 13 de octubre de 1938, al negarse reiteradamente a ingresar en dicha Caja la cantidad de 1.456,03 pesetas, complementaria a la prima única en el expediente del obrero Antonio Portillo Bono, por considerarse beneficiario de renta a un hijo póstumo, habiéndosele notificado dicha resolución en 24 de junio de 1941;

Considerando que el artículo quinto del Decreto de 13 de octubre de 1938, dispone que la declaración de derecho-habientes adoptados por la Caja Nacional prevalecerá sobre las propuestas hechas por las entidades aseguradoras sin perjuicio del derecho del que se considere perjudicado a plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo, cuya disposición bien claramente determina el carácter ejecutivo de los acuerdos de la Caja Nacional sin que admita excepción alguna, debiendo por tanto cumplirse en sus términos y pudiendo reclamar ante la Magistratura contra los acuerdos que adopte en dicho sentido;

Considerando que de la correspondencia cruzada entre la Caja Nacional y la Mutua se revela una obstinada resistencia al cumplimiento del acuerdo, tanto más de apreciar cuanto que, según anteriores comunicaciones de la Caja, dicha entidad entrega siempre con notable retraso las documentaciones relativas a los casos de incapacidad permanente y muerte, con cuya

demora, aparte del perjuicio que se causa a los perceptores de la renta, cuyo interés debe el Estado cuidadosamente velar, coloca a la citada Mutua en obstinada posición de rebeldía que precisa vencer, en evitación de la desmoralización de las restantes entidades que cumplen puntualmente sus obligaciones;

Considerando que según el artículo séptimo del mencionado Decreto corresponde a este Ministerio imponer multas de diez a cien pesetas por día de retraso por las infracciones del mismo, a partir del plazo de un mes que señala el artículo cuarto, más los intereses legales que determina su párrafo tercero.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Imponer a la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.» una multa de cincuenta pesetas por cada uno de los días transcurridos desde el 25 de julio de 1941, fecha en que terminó el plazo de un mes para ingresar la cantidad complementaria a la prima única que asciende a pesetas 1.456,03, en el expediente del obrero Antonio Portillo Bono por nacimiento de un hijo póstumo, hasta el en que se efectúe en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el referido ingreso, más el interés legal de demora de dicha suma.

Segundo. La multa e intereses se harán efectivos por la Mutua en la forma legal establecida y en el improrrogable plazo de cinco días desde el en que se reciba la notificación.

Tercero. Cualquiera duda que surja respecto a las cantidades a ingresar, sea por el concepto de multa o por intereses, será resuelta inapelablemente por la Caja Nacional en el momento de efectuarse el pago.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 31 de enero de 1942 sobre constitución de Patronatos por las Escuelas Sociales.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Servicio de Estudios y Publicaciones de este Departamento, relativa a la conveniencia de que las Escuelas Sociales puedan constituir Patronatos para el mejor cumplimiento de los fines docentes que les están encomendados.

Este Ministerio ha dispuesto que, siempre que por las Escuelas Sociales se considere conveniente la constitución de Patronatos a los fines indicados, los Directores de las mismas de-

berán solicitarlo de este Departamento, el cual resolverá en consecuencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación.** — (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en automóvil entre Malcocinado y Azuaga.*

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre Malcocinado y Azuaga en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Badajoz hasta el día 5 de marzo de 1942 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes y año a las once horas en la citada Administración Principal de Correos de Badajoz.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

137.

*Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Manacor y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebra-

ción de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo en Manacor y su estación férrea, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Baleares y en la Estafeta de Manacor hasta el día 23 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas en la citada Administración Principal de Correos de Baleares.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Director Genral, Enrique Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

138

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)**

*Anuncio por el que se autoriza al señor Delegado provincial de la Hermandad de Cautivos por España, de Vizcaya, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de mayo próximo.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco Ibarra González, Delegado provincial de la Hermandad de Cautivos por España, de Vizcaya, para celebrar una rifa, con el carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de mayo próximo, en la que se adjudicará como premio un coche nuevo de turismo marca «Adler», de 8 HP., motor núm. 280.704, chasis núm. 335.613, valorado en 22.165,50 pesetas, incluidos los neumáticos, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio primero del referido sorteo de 22 de mayo próximo, rifa que tiene por objeto recabar recursos para el sostenimiento de los fines benéficos de la Institución de referencia, que-

dando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas por el artículo 202 de la Ley de Timbre de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

*Rectificando la convocatoria de 17 de los corrientes, para proveer la Cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.*

Por error de copia aparece anunciada (convocatoria de 17 de los corrientes BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) a oposición, turno libre, la Cátedra de Otorrinolaringología, de la Facultad de Medicina de Santiago, cuando lo acordado y resuelto se refería a la de Oftalmología, por lo que, por el presente se rectifica en esta parte el anuncio-convocatoria de que se hace mérito y en la forma expresada.

Lo que a los efectos consiguientes se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Director general, José Pemartín.

**Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes al concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller estampador calcógrafo de «Grabado y Heliograbado».*

Se pone en conocimiento de los señores opositores admitidos a este Concurso-oposición que el día 20, a las seis de la tarde, se personarán en el local de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, Libertad, 15, para el acto de presentación ante el Tribunal, y dar comienzo a dicho Concurso-oposición.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Presidente del Tribunal, Francisco Esteve Botey.